



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión Ambiental

Dirección General de  
Calidad Ambiental

Dirección de Calidad  
Ambiental y Ecoeficiencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**A** : **Javier Yaroslav Falcón Sánchez**  
Director de la Dirección General de Calidad Ambiental

**De** : **George Alexis Castelar Ulfe**  
Analista en Gestión de la Calidad Ambiental

**Favio Wilfredo Leiva Hassingger**  
Coordinador para la Calidad Ambiental del Aire

**Alessandra Ximena Carranza Dominguez**  
Analista Legal

**María Del Carmen Quevedo Caiña**  
Directora de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia (e)

**Asunto** : **Atención a solicitud de información para atender el pedido de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez respecto a la situación de la calidad del aire en Arequipa y las acciones adoptadas por el Ministerio del Ambiente**

**Referencia** : Oficio N° 823-2025-2026-MAG-CR  
(Registro MINAM N° 2026-0025977)

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, a fin de remitir un informe según lo requerido por la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez.

Al respecto, informamos a su Despacho lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 823-2025-2026-MAG-CR, la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez solicita al Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) información sobre nueve (9) puntos relacionados a la gestión de la calidad del aire en la ciudad de Arequipa, en relación a una nota de prensa publicada por el diario Sin Fronteras, titulada: "Arequipa es la más contaminada del país"<sup>1</sup>, las cuales se listan a continuación:

<sup>1</sup> Disponible de manera virtual en el siguiente enlace web:  
<https://diariosinfronteras.com.pe/2026/05/06/arequipa-encabeza-la-contaminacion-del-aire-en-el-peru-y-se-posiciona-entre-las-mas-afectadas-de-latinoamerica/>



- Informe si el Ministerio del Ambiente ha tomado conocimiento de la información difundida por el diario Sin Fronteras respecto a que Arequipa sería la ciudad más contaminada del país por concentración de partículas  $PM_{2.5}$ .
- Precise si el Ministerio del Ambiente valida, observa o cuenta con información técnica propia respecto a los niveles de concentración de  $PM_{2.5}$  reportados para la ciudad de Arequipa durante los años 2024, 2025 y lo que va del año 2026.
- Remita el registro oficial de monitoreo de calidad del aire correspondiente a la ciudad de Arequipa, detallando los niveles de  $PM_{2.5}$ ,  $PM_{10}$  y otros contaminantes relevantes, así como las estaciones de monitoreo utilizadas, su ubicación, estado operativo y entidad responsable.
- Informe cuáles son las principales fuentes de emisión contaminante identificadas en Arequipa, especificando la incidencia del transporte urbano, parque automotor, actividades industriales, comerciales, construcción, quema de residuos u otras fuentes relevantes.
- Informe qué acciones, planes, programas o medidas ha adoptado el Ministerio del Ambiente para reducir la contaminación atmosférica en Arequipa, precisando objetivos, responsables, cronograma, presupuesto asignado y estado de avance.
- Informe qué coordinaciones se han realizado con el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Arequipa, municipalidades distritales, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud, OEFA, SENAMHI u otras entidades competentes, para atender la problemática de la contaminación del aire en Arequipa.
- Precise si existe un plan de acción, estrategia, mesa técnica, comisión multisectorial o instrumento de gestión ambiental vigente orientado a la mejora de la calidad del aire en Arequipa. De ser así, remita copia del documento correspondiente y su estado de implementación.
- Informe si se ha evaluado la necesidad de adoptar medidas especiales, preventivas o correctivas frente a los niveles de contaminación atmosférica reportados, incluyendo eventuales alertas ambientales, restricciones, fiscalizaciones, campañas de control o intervenciones sectoriales.
- Remita copia de los informes técnicos, reportes, diagnósticos, estudios o documentos elaborados por el Ministerio del Ambiente o sus organismos adscritos sobre la calidad del aire en Arequipa durante los años 2024, 2025 y 2026.

1.2. Mediante Proveídos N° D002917-2026-MINAM-VMGA y N° D002836-2026-MINAM-VMGA-DGCA, se derivó a la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia (en adelante, **DCAE**) el requerimiento formulado por la Congresista de la República, a efectos de brindar la atención correspondiente.

## II. ANÁLISIS

### II.1 Delimitación de las competencias y funciones del Ministerio del Ambiente

2.1. La Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, aprobada por Decreto Legislativo N° 1013, señala que el objeto del MINAM es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y



futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida<sup>2</sup>.

- 2.2. La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo 118 establece que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente.
- 2.3. La Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, establece en el numeral 10.2 del artículo 10 que, en ejercicio de las facultades antes señaladas, el CONAM (actualmente denominado MINAM<sup>3</sup>) puede dictar disposiciones de carácter transectorial requeridas para, entre otras, definir acciones que garanticen la protección, conservación y mejoramiento de la calidad ambiental, de los recursos naturales y la diversidad biológica; estimular y promover actitudes ambientalmente responsables; priorizar y favorecer instrumentos y mecanismos de promoción, estímulo e incentivo en el proceso de reconversión tecnológica y del esquema productivo hacia manejos compatibles con el desarrollo sostenible y fomentar la utilización de tecnologías y fuentes de energía limpias.
- 2.4. Los artículos 1 y 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (en adelante, **ROF**), establecen que el MINAM es un Ministerio del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal; que ejerce, entre otras funciones, la de calidad ambiental a nivel nacional, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con los sectores competentes, según corresponda.
- 2.5. De acuerdo con el artículo 94 del ROF del MINAM, la DGCA es el órgano de línea responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente y depende del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> **Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1013**

**"Artículo 3. Objeto y objetivos específicos del Ministerio del Ambiente**

3.1 El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. (...)”

<sup>3</sup> **Decreto Legislativo que aprueba la ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1013.**

**TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. - FUSIONES**

**1. Fusión del CONAM**

(...)

*Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente.*

<sup>4</sup> **Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM**

**"Artículo 94.- Dirección General de Calidad Ambiental**



- 2.6. Siguiendo la misma línea, el literal a) del artículo 95 del ROF del MINAM, dispone que la DGCA tiene entre sus funciones el dirigir la elaboración, aplicación y seguimiento de los instrumentos de planificación y prevención, relacionados con el manejo y reúso de efluentes líquidos, la calidad del aire, ruido, suelo y radiaciones no ionizantes, en coordinación con las unidades de organización y las autoridades competentes, según corresponda<sup>5</sup>.
- 2.7. Asimismo, el literal a) artículo 98 del ROF del MINAM establece que la DCAE tiene como función elaborar, aplicar y realizar el seguimiento de los instrumentos técnicos-normativos de planificación y prevención de riesgos ambientales que puedan afectar la calidad ambiental del agua, aire y suelo, en el ámbito de su competencia<sup>6</sup>.

## II.2 Sobre la atención a la solicitud de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez

- 2.8. Mediante el documento señalado en la referencia, la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez realizó unas consultas al MINAM relacionados a la gestión de la calidad del aire en la ciudad de Arequipa, las cuales se detallan a continuación.

**Respecto a la consulta: "Informe si el Ministerio del Ambiente ha tomado conocimiento de la información difundida por el diario Sin Fronteras respecto a que Arequipa sería la ciudad más contaminada del país por concentración de partículas PM<sub>2.5</sub>."**

- 2.9. Sobre el particular, la DCAE ha tomado conocimiento de la información difundida por el diario Sin Fronteras respecto a que Arequipa sería la ciudad más contaminada del país por concentración de partículas PM<sub>2.5</sub>.
- 2.10. Al respecto, se advierte que la nota de prensa hace referencia a un informe de calidad del aire elaborado por IQAir<sup>7</sup>. Dicha institución recopila datos ambientales de diversas fuentes incluyendo equipos oficiales de monitoreo y sensores de bajo costo.

---

La Dirección General de Calidad Ambiental, es el órgano de línea responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental."

<sup>5</sup> **Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM**

**"Artículo 95.- Funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental**

Son funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental las siguientes:

a) Dirigir la elaboración, aplicación y seguimiento de los instrumentos de planificación y prevención, relacionados con el manejo y reúso de efluentes líquidos, la calidad del aire, ruido, suelo y radiaciones no ionizantes, en coordinación con las unidades de organización y las autoridades competentes, según corresponda. (...)"

<sup>6</sup> **Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM**

**"Artículo 98.- Funciones de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia**

Son funciones de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia las siguientes:

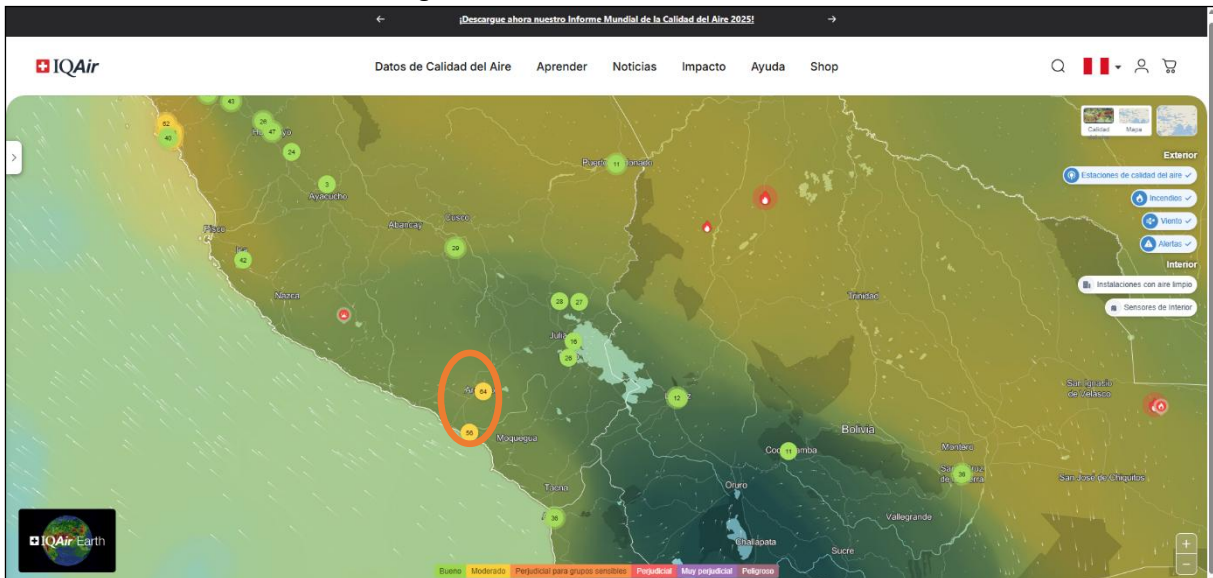
a) Elaborar, aplicar y realizar el seguimiento de los instrumentos técnicos-normativos de planificación y prevención de riesgos ambientales que puedan afectar la calidad ambiental del agua, aire y suelo, en el ámbito de su competencia;"

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.iqair.com/la/world-air-quality-report-press-kit>



2.11. En base a la revisión de la plataforma web de la empresa IQAir8, se observa que la ciudad de Arequipa cuenta con dos (2) sensores de bajo costo como fuente de información de calidad del aire: un (1) dispositivo AirVisual Outdoor y un (1) dispositivo PurpleAir, como se muestra en la Figura N° 01.

Figura N° 01: Plataforma web de IQAir



Dispositivo AirVisual Outdoor Creado en feb 2024
Colaboradores
Colaboradores de educación • 1
PUCP Pontificia Universidad Católica del Perú 258 seguidores

Colaboradores
Colaboradores particulares • 1
1 colaborador anónimo
Claim my PurpleAir
Fuentes de datos
PurpleAir

Fuente: https://www.iqair.com/la/air-quality-map?zoomLevel=1. Revisado el 15 de mayo de 2026.

2.12. Ahora bien, mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, el MINAM aprobó el Protocolo Nacional de monitoreo de la calidad Ambiental del Aire (en adelante, Protocolo de calidad del Aire), el cual constituye el instrumento técnico normativo vigente que permite estandarizar los criterios técnicos para el monitoreo ambiental del aire en el país, a fin de generar información de calidad, comparable, compatible, confiable y representativa; por lo que debe ser aplicado a todo monitoreo realizado en ambientes exteriores, durante cada una de las etapas relativas al monitoreo de la calidad ambiental del aire, a fin de ser comparados con los Estándares de Calidad Ambiental (en adelante, ECA) para Aire vigentes.

8 Disponible en: https://www.iqair.com/la/air-quality-map?zoomLevel=1



- 2.13. Dicho Protocolo señala, en su acápite G. *"Análisis para la aplicación de procedimientos de medición alternativos"* que, los resultados obtenidos con procedimientos alternativos solo podrán ser comparados con los Estándares de Calidad Ambiental del Aire **siempre que las pruebas de intercomparación entre los métodos de referencia o equivalentes y los procedimientos alternativos, hayan resultado satisfactorias.**
- 2.14. En ese sentido, al no garantizarse el cumplimiento de lo establecido por el Protocolo de calidad del Aire vigente, **no se puede comparar los resultados de los sensores de bajo costo con los Estándares de Calidad Ambiental del Aire**, toda vez que la información reportada no sería de calidad, comparable, compatible, confiable, ni representativa.

**Respecto a la consulta: "Precise si el Ministerio del Ambiente valida, observa o cuenta con información técnica propia respecto a los niveles de concentración de PM<sub>2.5</sub> reportados para la ciudad de Arequipa durante los años 2024, 2025 y lo que va del año 2026."**

- 2.15. Al respecto, conforme a lo sustentado en la consulta precedente, no es posible validar la información reportada por la nota de prensa ni aquella difundida a través del portal web de IQAir, debido a que los datos mostrados provendrían de sensores de bajo costo cuyo cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el Protocolo de calidad del Aire no ha sido acreditado.
- 2.16. En ese sentido, la información reportada no puede ser utilizada como referencia oficial para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los ECA para Aire vigentes, ni para establecer comparaciones técnicas respecto a los niveles de concentración de PM<sub>2.5</sub> en la ciudad de Arequipa durante los años 2024, 2025 y lo que va del año 2026.
- 2.17. Asimismo, corresponde señalar que, en el marco de sus competencias, el MINAM promueve el monitoreo de la calidad ambiental del aire conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Protocolo de calidad del Aire vigente, a fin de asegurar que la información generada sea de calidad, comparable, compatible, confiable y representativa.
- 2.18. Sumado a ello, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) organismo adscrito al MINAM a través de la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEAM**) realiza la vigilancia ambiental de la calidad del aire en la ciudad de Arequipa, en el distrito de Socabaya, a través de la estación de monitoreo identificada como **"Estación: Socabaya (CA-SOC-01)"** y la **"Estación: Uchumayo (CA-UCH-01)"** en el distrito de Uchumayo, cuyos resultados pueden ser verificados en tiempo real a través del portal interactivo de fiscalización ambiental (en adelante, **PIFA**), además de obtener todos los reportes, los mismos que pueden ser descargados a través del enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1ColcRR-dam3av-q3A0sq8St6Jbb8zTba>.
- 2.19. Adicionalmente, de acuerdo al artículo 78 del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el ROF del Ministerio de Salud (en adelante, **MINSA**), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (en adelante, **DIGESA**) es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en

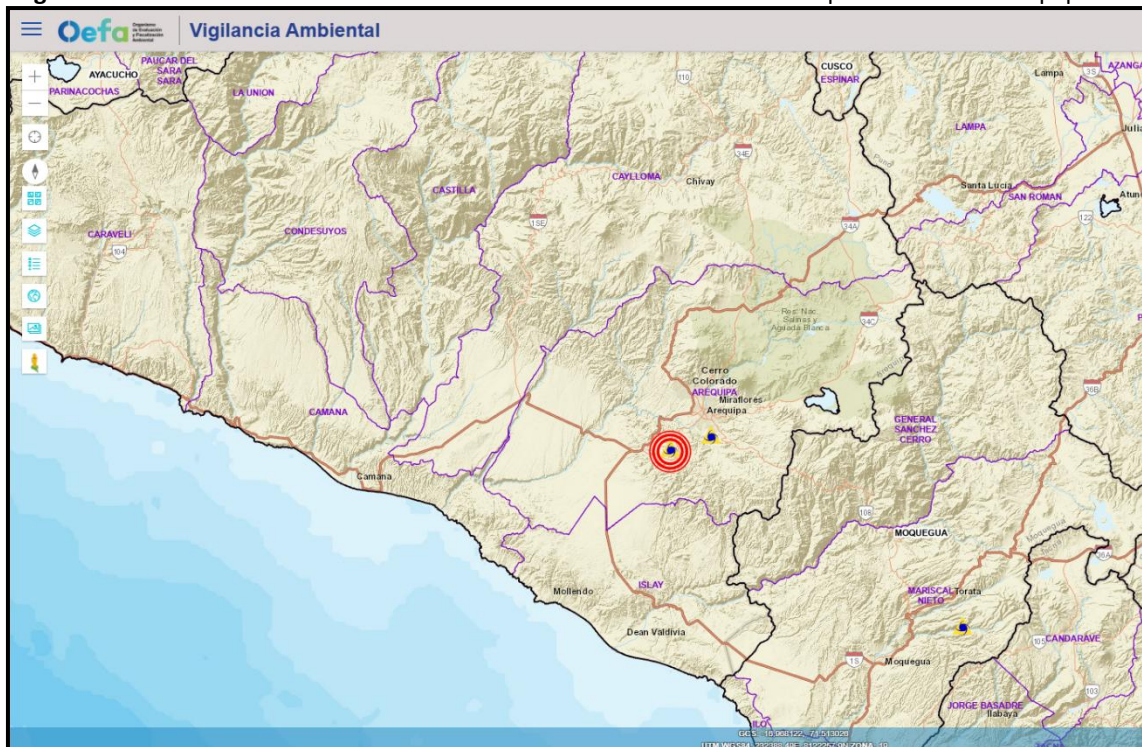


materia de salud ambiental la cual comprende: calidad de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas; características sanitarias de los Sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional; así como **aire (ruido)**).

**Respecto a la consulta: "Remita el registro oficial de monitoreo de calidad del aire correspondiente a la ciudad de Arequipa, detallando los niveles de PM<sub>2.5</sub>, PM<sub>10</sub> y otros contaminantes relevantes, así como las estaciones de monitoreo utilizadas, su ubicación, estado operativo y entidad responsable."**

- 2.20. Sobre el particular, el OEFA cuenta con dos (2) estaciones de monitoreo de la calidad ambiental del aire en la ciudad de Arequipa, a través de la estación de monitoreo identificada como "Estación: Socabaya (CA-SOC-01)" y la "Estación: Uchumayo (CA-UCH-01)" (Figura N° 02), cuyos resultados pueden ser verificados en tiempo real a través del PIFA, además de obtener todos los reportes, los mismos que pueden ser descargados a través del enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1ColcRR-dam3av-q3A0sq8St6Jbb8zTba>. Las características de las estaciones de monitoreo se describen en la Tabla N° 01:



**Figura N° 02:** Ubicación de las estaciones de calidad del aire administradas por el OEFA en Arequipa



Fuente: OEFA – PIFA. (2026).



**Tabla N°01:** Estaciones de monitoreo de calidad del aire en la ciudad de Arequipa administradas por el OEFA

Característica	Estación: Socabaya (CA-SOC-01)	Estación: Uchumayo (CA-UCH-01)
Distrito	Socabaya	Uchumayo
Ubicación	I.E. Corazón de Jesús - Socabaya	Estación de Monitoreo Operacional Sur 2A - Cerro Verde
Coordenada Este (m)	231062	216594
Coordenada Norte (m)	8175452	8170587
Altitud (m.s.n.m.)	2384	2482
Datum	WGS-84	WGS-84
Zona	19K	19K
Parámetros que monitorea	Material particulado con diámetro menor a 10 micras (PM <sub>10</sub> )  Material particulado con diámetro menor a 2.5 micras (PM <sub>2.5</sub> )  Parámetros meteorológicos (velocidad y dirección del viento, temperatura, presión atmosférica, humedad y precipitación pluvial)	Material particulado con diámetro menor a 10 micras (PM <sub>10</sub> )  Material particulado con diámetro menor a 2.5 micras (PM <sub>2.5</sub> )  Parámetros meteorológicos (velocidad y dirección del viento, temperatura, presión atmosférica, humedad y precipitación pluvial)
Fotografía		

Fuente: OEFA – PIFA. (2026).

2.21. Respecto a la “Estación: Socabaya (CA-SOC-01)”, se registran los niveles de concentración de Material particulado con diámetro menor a 10 micras (PM<sub>10</sub>) y Material particulado con diámetro menor a 2.5 micras (PM<sub>2.5</sub>), según se reporta en la Figura N° 03 y 04:



**Figura N° 03:** Variación diaria de material particulado con diámetro menor a 10 micras (PM<sub>10</sub>)  
Estación: Socabaya (CA-SOC-01)



Fuente: OEFA (2026).

- 2.22. Cabe señalar que, de conformidad con el Reporte N° 00022-2026-OEFA-DEAM-STEAC, durante el año 2025, en la estación de vigilancia de la calidad del aire Socabaya (CA-SOC-01), las concentraciones horarias de PM<sub>10</sub> superiores a 100 µg/m<sup>3</sup> presentaron un patrón diurno, con incrementos principalmente en la madrugada y el anochecer (alrededor de las 06:00 y 20:00 horas), asociados a vientos de los sectores sureste (SE) y este-sureste (ESE), mientras que, en horas diurnas (08:00–17:00) se registraron menores concentraciones, coincidentes con el predominio de vientos del noroeste (NW).
- 2.23. Asimismo, para el año 2025 las concentraciones de 24 horas excedieron en ciento once (111) ocasiones el valor de los Estándares de Calidad Ambiental (100 µg/m<sup>3</sup>), superando el criterio de no exceder más de siete (7) veces al año; además, se registraron dos (2) excedencias del nivel de estado de alerta «Emergencia» (>420 µg/m<sup>3</sup>), estas últimas debido a una tormenta de arena asociada al incremento de vientos en la costa sur del país. En este contexto, la media anual de PM<sub>10</sub> fue de 84,3 µg/m<sup>3</sup>, valor que excede los estándares de 50 µg/m<sup>3</sup> anual, conforme al Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.



**Figura N° 04:** Variación diaria de material particulado con diámetro menor a 2.5 micras (PM<sub>2,5</sub>)  
Estación: Socabaya (CA-SOC-01)

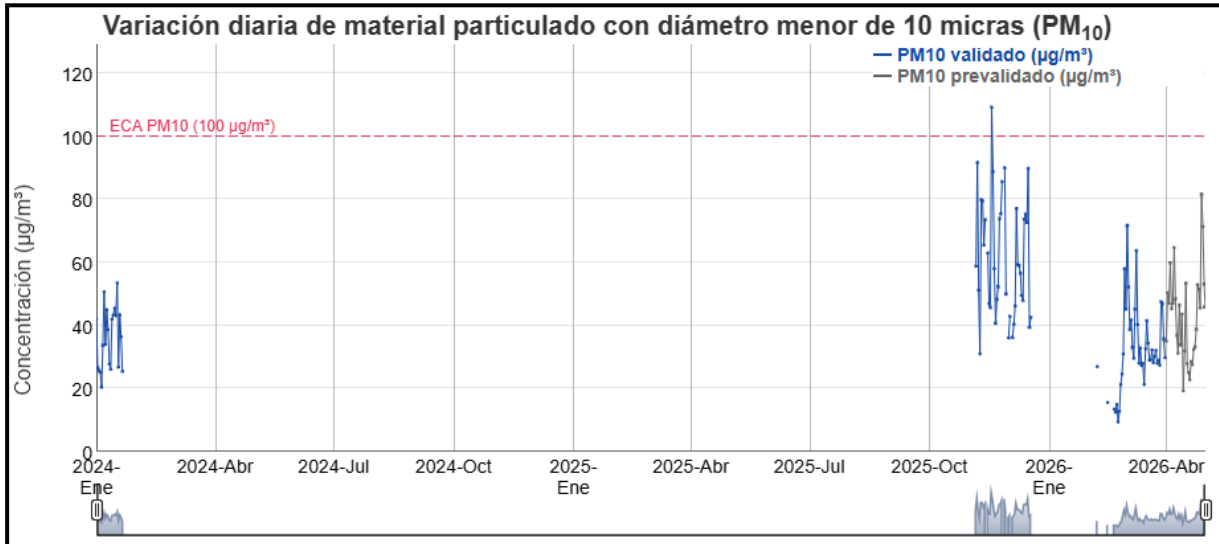


Fuente: OEFA (2026).

- 2.24. Durante el año 2025, de conformidad con el Reporte N° 00022-2026-OEFA-DEAM-STEAC, en la estación de vigilancia de la calidad del aire Socabaya (CA-SOC-01), las concentraciones de 24 horas de PM<sub>2,5</sub> excedieron en dos (2) ocasiones el valor de los Estándares de Calidad Ambiental para aire (50 µg/m<sup>3</sup>), establecido en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM; no obstante, no se superó el criterio de evaluación de no exceder dicho valor más de siete (7) veces al año. Estas excedencias se registraron el 31 de julio y el 1 de agosto de 2025, en el contexto de una tormenta de arena asociada al incremento de vientos en la costa sur del país. Asimismo, la media aritmética anual de PM<sub>2,5</sub> fue de 25,2 µg/m<sup>3</sup>, valor que excede el estándar anual de 25 µg/m<sup>3</sup> establecido en la citada norma.
- 2.25. Respecto a la “Estación: Uchumayo (CA-UCH-01)”, se registran los niveles de concentración de Material particulado con diámetro menor a 10 micras (PM<sub>10</sub>) y Material particulado con diámetro menor a 2.5 micras (PM<sub>2,5</sub>), según se reporta en la Figura N° 05 y 06:



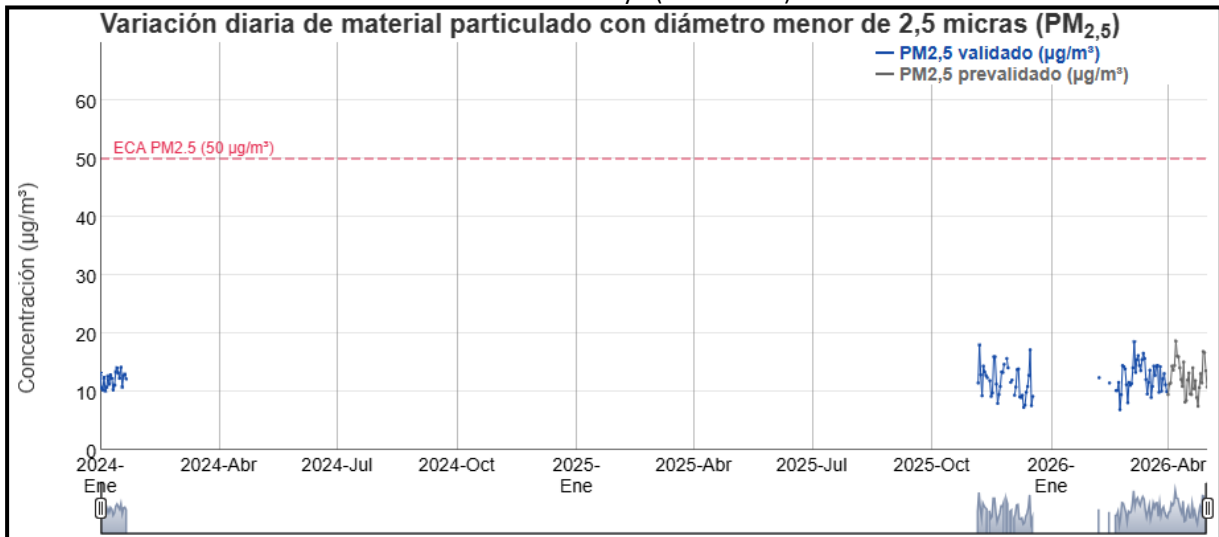
**Figura N° 05:** Variación diaria de material particulado con diámetro menor a 10 micras (PM<sub>10</sub>)  
Estación: Uchumayo (CA-UCH-01)



Fuente: OEFA (2026).

2.26. En la estación Uchumayo (CA-UCH-01), de conformidad con el Reporte N° 00022-2026-OEFA-DEAM-STEC, durante el periodo noviembre a diciembre de 2025, las concentraciones de 24 horas de PM<sub>10</sub> excedieron en una (1) ocasión el valor de los Estándares de Calidad Ambiental (100 µg/m<sup>3</sup>), sin superar el criterio de evaluación de no exceder más de siete (7) veces al año, establecido en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

**Figura N° 06:** Variación diaria de material particulado con diámetro menor a 2.5 micras (PM<sub>2.5</sub>)  
Estación: Uchumayo (CA-UCH-01)



Fuente: OEFA (2026).

2.27. En la estación Uchumayo (CA-UCH-01), de conformidad con el Reporte N° 00022-2026-OEFA-DEAM-STEC, durante el periodo noviembre a diciembre de 2025, las concentraciones de 24



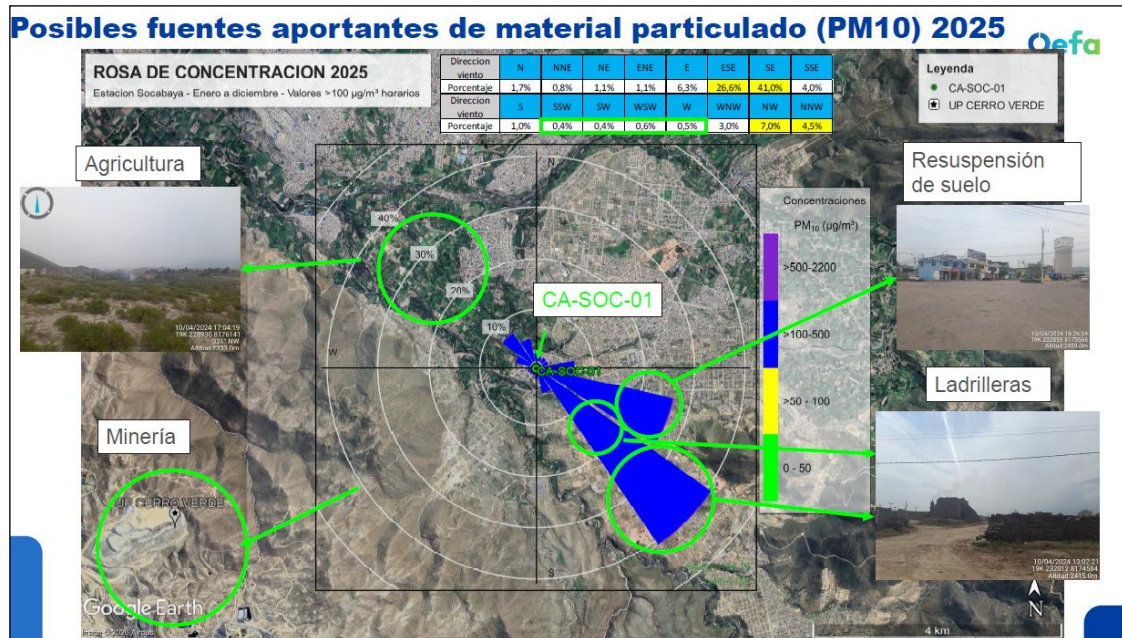
horas de PM<sub>2,5</sub> no excedieron el valor de los Estándares de Calidad Ambiental para aire (50 µg/m<sup>3</sup>), conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

**Respecto a la consulta: "Informe cuáles son las principales fuentes de emisión contaminante identificadas en Arequipa, especificando la incidencia del transporte urbano, parque automotor, actividades industriales, comerciales, construcción, quema de residuos u otras fuentes relevantes."**

- 2.28. Mediante Ordenanza N° 1227-2021-MPA, la Municipalidad Provincial de Arequipa aprobó el Plan de acción para la mejora de la calidad del aire en la Zona de Atención Prioritaria de la cuenca atmosférica de Arequipa. Ello enmarcado en la Resolución Ministerial N° 305-2017-MINAM, que aprueba los "Lineamientos para el Fortalecimiento e incorporación de los Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire en las Comisiones Ambientales Municipales Provinciales".
- 2.29. Dicho Plan de acción es una herramienta de gestión ambiental que tiene como objetivo contribuir a mejorar y/o preservar el estado de la calidad del aire, en la zona de atención prioritaria de la cuenca atmosférica de Arequipa, mediante la implementación de medidas, actividades y acciones necesarias a fin de no sobrepasar los Estándares Nacionales de Calidad del Aire, con la finalidad de salvaguardar la calidad del aire y salud pública.
- 2.30. Las fuentes de emisión han sido clasificadas en dos categorías: fuentes móviles y fuentes fijas. Las primeras aluden a la presencia del parque automotor, tanto público como privado mientras que las segundas están referidas a las actividades productivas que se realizan en un ambiente determinado. Dependiendo de la magnitud e importancia de la actividad, las fuentes fijas han sido a su vez subdivididas en fuentes puntuales y fuentes de área (son actividades de rubro similar que en su conjunto pueden constituirse en emisores de cierta importancia).
- 2.31. Respecto a las fuentes puntuales, la industria Alimentaria y No Metálica son responsables del 97.2% de las emisiones de Material Particulado, esto se debe a que en el proceso de molienda se disipa partículas en suspensión al medio ambiente. La industria Textil y No Metálica, son responsables del 70.77% de las emisiones de Dióxido de Azufre.
- 2.32. De las fuentes de área, las ladrilleras artesanales emiten el 81.3% de las Partículas Totales en Suspensión y el 52.4% de Dióxido de azufre.
- 2.33. Respecto a las fuentes móviles, las emisiones de monóxido de carbono (CO) alcanzan un total de 54,915 (t/año), de los cuales el 73.55% son generadas por los automóviles. Las emisiones de las partículas totales en suspensión (PTS) alcanzan un total 759 (t/año), de los cuales el 33.68% son generados por los ómnibus, seguido por los automóviles con un 22.51%. La emisión de los óxidos de nitrógeno (NOx) alcanzan un total de 9,729 (t/año), y los compuestos orgánicos volátiles (COV) ascienden a 9,294 (t/año), teniendo los automóviles una participación del 34.30% y 53.90%, respectivamente. Las emisiones de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) alcanza un total 3,046 (t/año), de los cuales el 31.00% son generados por los ómnibus.
- 2.34. Adicionalmente, el OEFA a través de la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEA**), ha podido identificar posibles fuentes aportantes de material particulado (PM<sub>10</sub>) para el año

2025, siendo estas fuentes: la agricultura, actividad minera, industria ladrillera y resuspensión del suelo, como se muestra en la Figura N° 07:

Figura N° 07: Posibles fuentes aportantes de PM<sub>10</sub> en el año 2025



Fuente: OEFA – DEA. (2026).

Respecto a la consulta: “Informe qué acciones, planes, programas o medidas ha adoptado el Ministerio del Ambiente para reducir la contaminación atmosférica en Arequipa, precisando objetivos, responsables, cronograma, presupuesto asignado y estado de avance.”

- 2.35. Al respecto, es preciso señalar que mediante el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, se declaró a Arequipa como Zona de Atención Prioritaria (ZAP), debido a que, por su densidad poblacional y características particulares, tales como la concentración y desarrollo intensivo de actividades socioeconómicas, presenta impactos negativos sobre la calidad del aire.
- 2.36. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 258-2013-MINAM, se formalizó la conformación del Grupo de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GESTA Zonal de Aire de Arequipa), encargado de elaborar el “Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire”, orientado a reducir las emisiones de contaminantes atmosféricos y proteger la salud de la población, a través de estrategias y medidas técnicas destinadas a mejorar la calidad del aire.
- 2.37. Actualmente, la ZAP de Arequipa se encuentra en proceso de actualización de su Plan de Acción; sin perjuicio de ello, cabe precisar que mediante Ordenanza Municipal N° 1227-2021-MPA, se aprobó el último “Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Zona de Atención Prioritaria de la Cuenca Atmosférica de Arequipa”, vigente hasta diciembre de 2025. Dicho instrumento estableció 11 medidas orientadas al: i) fortalecimiento de la gestión local de la calidad del aire; ii) implementación de medidas para mejorar la calidad del aire y prevenir su



deterioro; y iii) desarrollo de programas de vigilancia epidemiológica y monitoreo de la calidad del aire.

- 2.38. Asimismo, el referido Plan de Acción establece el cronograma de ejecución propuesto para cada medida, así como la estimación presupuestal y las instituciones responsables de su implementación.

**Respecto a la consulta: "Informe qué coordinaciones se han realizado con el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Arequipa, municipalidades distritales, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud, OEFA, SENAMHI u otras entidades competentes, para atender la problemática de la contaminación del aire en Arequipa."**

- 2.39. En el marco de las coordinaciones interinstitucionales, a fin de atender la problemática de la contaminación del aire en Arequipa, el MINAM a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, brinda asistencias técnicas en materia de Calidad de Aire, que promueven el fortalecimiento de capacidades del personal técnico de la Municipalidad Provincial de Arequipa, así como a los miembros que integran el GESTA.
- 2.40. Así también, con la finalidad de fortalecer el trabajo interinstitucional en la ZAP de Arequipa, el 10 de octubre del 2025 se realizó el evento de lanzamiento nacional del Programa de Especialización en "Planes de Acción para la mejora de la calidad del aire", el cual contó con la participación de los representantes del Gobierno Regional, Instituciones Públicas y Privadas, municipalidades distritales de Arequipa, la Academia y la Sociedad Civil organizada. En el mencionado evento se abordó la temática relacionada a la problemática de Calidad de Aire de la ZAP, la importancia de la elaboración y actualización periódica de los Planes de Acción y los avances del Proyecto de Electromovilidad que se viene desarrollando de manera sinérgica a través del Proyecto GEF ID 10286.

**Respecto a la consulta: "Precise si existe un plan de acción, estrategia, mesa técnica, comisión multisectorial o instrumento de gestión ambiental vigente orientado a la mejora de la calidad del aire en Arequipa. De ser así, remita copia del documento correspondiente y su estado de implementación."**

- 2.41. A la fecha, la ZAP de Arequipa se encuentra actualizando su Plan de Acción; sin perjuicio de ello, cabe precisar que mediante Ordenanza Municipal N° 1227-2021-MPA, se aprobó el último "Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Zona de Atención Prioritaria de la Cuenca Atmosférica de Arequipa", el cual estuvo vigente hasta diciembre de 2025.
- 2.42. Adicionalmente, es importante señalar que, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 305-2017-MINAM, que aprueba los Lineamientos para el fortalecimiento e incorporación de los Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire en las Comisiones Ambientales Municipales Provinciales; se establece que las funciones del GESTA son las siguientes:
- Elaborar la propuesta del "Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire", la cual debe incluir la elaboración del Diagnóstico, las Estrategias y del Presupuesto.
  - Presentar a la CAM de la Municipalidad Provincial la propuesta del "Plan de Acción para el Mejoramiento de la calidad del Aire.



- c) Hacer seguimiento a la implementación de las Estrategias establecidas en el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire.
- d) Informar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, de manera semestral, acerca del nivel de implementación de las Estrategias establecidas en el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire.

2.43. Asimismo, sin perjuicio de lo antes mencionado, el MINAM en el marco del seguimiento a la implementación de los mencionados Planes de Acción, solicita semestralmente a la Municipalidad Provincial de Arequipa, reportar los avances de la implementación del referido documento de Gestión; siendo la última solicitud de información, mediante Oficio N° D000105-2026-MINAM-VMGA-DGCA. Al respecto, una vez recibida la respuesta por parte de la municipalidad, esta será oportunamente remitida a su despacho.

**Respecto a la consulta: "Informe si se ha evaluado la necesidad de adoptar medidas especiales, preventivas o correctivas frente a los niveles de contaminación atmosférica reportados, incluyendo eventuales alertas ambientales, restricciones, fiscalizaciones, campañas de control o intervenciones sectoriales."**

2.44. Sobre el particular, mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, se aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias. Dicha norma que cuenta con el refrendo del MINSa, a través de la Sexta Disposición Complementaria Final, señala lo siguiente:

***"Sexta.- Estados de Alerta Nacionales para contaminantes del aire***

*El Ministerio de Salud es la autoridad competente para declarar los Estados de Alerta Nacionales para contaminantes del aire que tengan por objeto activar, en forma inmediata, un conjunto de medidas destinadas a prevenir el riesgo a la salud y evitar la exposición excesiva de la población a los contaminantes del aire, durante episodios de contaminación aguda.*

*El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, establece los niveles de Estados de Alerta."*

2.45. En ese sentido, los Niveles de Estados de Alerta Nacionales para Contaminantes del Aire son establecidos por el MINSa, a través del Decreto Supremo N° 009-2003-SA. Dicha normativa tiene por objeto regular los niveles de estados de alerta para contaminante del aire, los cuales se establecen a efectos de activar, en forma inmediata, un conjunto de medidas predeterminadas de corta duración destinadas a prevenir el riesgo a la salud y evitar la exposición excesiva de la población a los contaminantes del aire establecidos en el citado reglamento, durante episodios de contaminación aguda.

2.46. Sin perjuicio a lo antes señalado, mediante Oficio N° D000257-2026-VMGA-DGCA, la DGCA realizó el seguimiento al OEFA, sobre las acciones en materia de calidad del aire, en el distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa. Toda vez que, producto de la revisión de la plataforma del PIFA del OEFA, la DGCA advirtió excedencias de las concentraciones de material particulado con diámetro menor de 10 micras (PM<sub>10</sub>) al estándar de calidad ambiental del aire vigente, detectadas en la estación de monitoreo de Socabaya, identificada con código CA-SOC-01.



2.47. Mediante, Oficio N° 00284-2026-OEFA/PCD, la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA, remite el Informe N° 00033-2026-OEFA/DSAP, elaborado por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) y la Oficina Desconcentrada (en adelante, **ODES**) de Arequipa, en atención al pedido efectuado, señalando lo siguiente:

- Del universo de administrado del Subsector Industria se tienen identificados 06 unidades fiscalizables en los distritos de Socabaya y Mollebaya. A partir del año 2018 a la fecha, la Coordinación de Supervisión Ambiental en Industria de la DSAP ha efectuado cuatro (4) acciones de supervisión, la DSAP archivó un (01) informe de supervisión y derivó a la DFAI un total de tres (03) informes de supervisión con recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador por haberse identificado presuntos incumplimientos a sus compromisos ambientales.
- La ODES Arequipa efectuó una acción de supervisión especial al administrado Inmobiliaria – Constructora y Servicios Generales Choque E.I.R.L. – Ladrillera Vikingo, los resultados de la misma fueron consignado en los Informes Finales de Supervisión N° 238-2025-OEFA/ODES-ARE y N° 148-2025-OEFA/ODES-ARE, derivados a la DFAI con recomendación de inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- En el tercer trimestre del presente año, la ODES Arequipa realizará acciones de verificación con la finalidad de identificar nuevas unidades en los distritos de Socabaya y Mollebaya.
- La DFAI en mérito de los tres (03) informes de supervisión fueron derivados para el inicio del PAS, informa que, se han generado tres (03) expedientes de fiscalización, los cuales: i) uno (01) se encuentra firme y ii) los dos (02) restantes se encuentran concluidos.
- Como resultado de la tramitación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, donde se determinó la existencia de responsabilidad administrativa, las cuales se encuentran firmes, se han impuesto multas por un monto total ascendente a 66.298 UIT.
- Por otro lado, la DFAI en el marco de sus funciones, y en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, ha realizado las acciones pertinentes a fin de asegurar el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 0170-2024-OEFA/DFAI, en la tramitación del Expediente de Fiscalización N° 0158-2023-OEFA/DFAI/PAS.

**Respecto a la consulta: “Remita copia de los informes técnicos, reportes, diagnósticos, estudios o documentos elaborados por el Ministerio del Ambiente o sus organismos adscritos sobre la calidad del aire en Arequipa durante los años 2024, 2025 y 2026.”**

2.48. La información con las acciones realizadas por el MINAM, en relación a la gestión de la calidad ambiental del aire en la ciudad de Arequipa, se encuentran como Anexo al presente informe, en la carpeta drive: <https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1d18VPQX5u-JghGWhSZj64YDW6bI0K6yG>.

2.49. Adicionalmente, los reportes de las dos (2) estaciones de monitoreo de la calidad ambiental del aire en la ciudad de Arequipa: “**Estación: Socabaya (CA-SOC-01)**” y la “**Estación: Uchumayo (CA-**



**UCH-01"** (Figura N° 02), pueden ser descargados a través del enlace:  
<https://drive.google.com/drive/folders/1ColcRR-dam3av-q3A0sq8St6Jbb8zTba>.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 La DGCA es el órgano de línea del MINAM responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnico-normativos para mejorar la calidad del ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM.
- 3.2 La DCAE tomó conocimiento de la información difundida por el diario Sin Fronteras respecto a que Arequipa sería la ciudad más contaminada del país por concentración de PM<sub>2.5</sub>. Sin embargo, no es posible validar dicha información ni la difundida por el portal web de IQAir, debido a que los datos provendrían de sensores de bajo costo cuyo cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire no ha sido acreditado; por tanto, sus resultados no pueden ser comparados con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire.
- 3.3 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a través de la Dirección de Evaluación Ambiental, realiza vigilancia de la calidad del aire en el departamento de Arequipa mediante las estaciones de monitoreo "Socabaya (CA-SOC-01)" y "Uchumayo (CA-UCH-01)", cuyos resultados pueden consultarse en tiempo real a través del Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental.
- 3.4 Mediante el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, Arequipa fue declarada Zona de Atención Prioritaria debido a los impactos negativos sobre la calidad del aire generados por sus características socioeconómicas y densidad poblacional. Posteriormente, se conformó el GESTA Zonal de Aire de Arequipa para elaborar el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire. Actualmente, dicho instrumento se encuentra en proceso de actualización; no obstante, mediante Ordenanza Municipal N° 1227-2021-MPA se aprobó el último plan vigente hasta diciembre de 2025, el cual contempla medidas orientadas al fortalecimiento de la gestión de la calidad del aire, la prevención de su deterioro y el monitoreo ambiental y epidemiológico.
- 3.5 Corresponde precisar que la declaratoria de Estados de Alerta Nacionales para contaminantes del aire constituye una competencia del Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, conforme a la normativa vigente; siendo el Decreto Supremo N° 009-2003-SA el instrumento que regula los niveles de alerta y las medidas orientadas a prevenir riesgos a la salud de la población ante episodios de contaminación aguda del aire.
- 3.6 Mediante el presente informe, se comunica las acciones realizadas por el Ministerio del Ambiente en atención a la solicitud de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez, respecto a la gestión de la calidad del aire en el departamento de Arequipa.

### IV. RECOMENDACIÓN



- 4.1 Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Gestión Ambiental para que de estar conforme se proceda con la continuación del trámite correspondiente.

## V. ANEXOS

- Anexo N° 01: Reporte de calidad del aire 2025 - IQAir
- Anexo N° 02: Ordenanza N° 1227-2021-MPA – Plan de acción para la mejora de la calidad del aire en la Zona de Atención Prioritaria de la cuenca atmosférica de Arequipa
- Anexo N° 03: Presentación Microsoft Power Point Vigilancia ambiental de la calidad del aire en la estación Socabaya - Dirección de Evaluación Ambiental del OEFA
- Anexo N° 04: Oficio N° D000257-2026-VMGA-DGCA
- Anexo N° 05: Oficio N° 00284-2026-OEFA/PCD y adjuntos
- Anexo N° 06: Asistencias técnicas brindadas por el MINAM a la Municipalidad Provincial de Arequipa
- Anexo N° 07: Coordinaciones interinstitucionales
- Anexo N° 08: Seguimiento a la actualización del Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de Arequipa
- Anexo N° 09: Reporte N° 00022-2026-OEFA-DEAM-STEAC
- Anexo N° 10: Vigilancia de la calidad del aire en la "Estación: Socabaya (CA-SOC-01)" y la "Estación: Uchumayo (CA-UCH-01)", a cargo del OEFA: <https://drive.google.com/drive/folders/1ColcRR-dam3av-q3A0sq8St6Jbb8zTba>

Los documentos antes señalados se encuentran disponible en el siguiente enlace drive: <https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1d18VPQX5u-JghGWhSZj64YDW6bIOK6yG>

Es cuanto informamos a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**George Alexis Castelar Ulfe**  
Analista en Gestión de la Calidad Ambiental

Documento Firmado Digitalmente  
**Favio Wilfredo Leiva Hassinger**  
Coordinador para la Calidad Ambiental del Aire



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión Ambiental

Dirección General de  
Calidad Ambiental

Dirección de Calidad  
Ambiental y Ecoeficiencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Documento Firmado Digitalmente

**Alessandra Ximena Carranza Dominguez**

Analista Legal

Visto el informe que antecede y estando conforme con su contenido, esta Dirección lo hace suyo y lo eleva a la Dirección General para su consideración y de estimarlo conforme, se disponga la continuación del trámite correspondiente.

Documento Firmado Digitalmente

**María del Carmen Quevedo Caiña**

Directora de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia (e)

MCQC/gacu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>